

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo a la titular del despacho que en el incidente de desacato promovido por DARIO ANTONIO QUIROS VÉLEZ identificado con C.C. Nro. 8.415.315 en nombre propio, revisada la bandeja de entrada se observa que en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día diecisiete (17) de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas-U.A.R.I.V.- envió informe ante el Requerimiento judicial realizado por el despacho, informando que la entidad procedió a emitir la Respuesta a petición Cód. lex 7670109, en la cual anexa la copia de la Respuesta a Petición Cód. Lex 7642569 y sus anexos, como prueba del cumplimiento de la orden judicial.

Medellín, 18 de octubre de 2023

Mónica Marín A.  
Escribiente

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	<b>Darío Antonio Quiroz Vélez</b> C.C. Nro. 8.415.315
<b>Accionado</b>	<b>UARIV</b>
<b>Rad. Nro.</b>	05001 31 05 <b>024 2023 00315 00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Archiva por Cumplimiento

Se DECIDE el INCIDENTE DE DESACATO promovido por **DARIO ANTONIO QUIROS VELEZ** con C.C Nro. **8.415.315**, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV- representada por Sandra Viviana Alfaro Yara, por incumplimiento ala orden impartida en sentencia de tutela No.289 proferida el 22 de Septiembre de 2023, que ORDENÓ a la accionada "(...)" que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que reciba la notificación de esta decisión, NOTIFIQUE al accionante en la dirección física y electrónica, todas las respuestas emitidas al derecho de petición presentado el día 26 de julio de 2023, bajo radicado 2023\_0433573-2 y acredite a este Despacho"

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de las particulares de acuerdo con la ley

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

De la revisión de las pruebas a portadas, como la comunicación y los anexos enviados por la parte accionada, remitidos al correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS representada por Sandra Viviana Alfaro Yara – directora de Reparaciones- remitió vía correo

electrónico y físico con su respectiva certificación las comunicaciones emitidas al accionante, en la cuales contesta de fondo la petición, relativa al pago de indemnización administrativa

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio del trámite incidental por incumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-UARIV, representada por SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín

## **R E S U E L V E**

**Primero:** DECLARAR que Sandra Viviana Alfaro Yara, directora de reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dio cumplimiento al requerimiento judicial realizado por esta dependencia. Razón por la cual no se encuentra incurriendo en desacato

**Segundo:** ORDENAR el ARCHIVO del presente trámite incidental.

**Tercero:** NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito

Notifíquese

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432d608c782fec82695bc6f0db717f855b0190e79b338077033acbbe4f1261f1**

Documento generado en 18/10/2023 01:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**